

Si vale un de otorgar escritura por la qual d. Juan
 de Gance como Mayordomo actual del
 Hospital de San Andrés de esta ciudad y
 en virtud de la acordada por la H. Hermandad
 en el Cavildo de diez y ocho del presente mes, y
 en virtud de la acordada a d. Ramon
 de Hualde y Compañia la Cata Colivos de some
 dia de esta ciudad por el tiempo de nueve años,
 y cinco primeros foros y los quatro voluntarios
 al arbitrio de d. Ramon por el precio
 de siete mil y seiscientos para que ha de dar
 hacer dando tres mil ochocientos por cada
 cada una de las temporadas del año que
 nam, la primera el día quatro de octubre, y
 segunda el día ultimo de noviembre, obligando
 que se sigui de mil ochocientos y ocho, obligando
 se a observar las condiciones siguientes.
 Primera, que la explotación de las
 ven cosas que entienda de d. Juan de Gance
 colenda, el primer que d. Juan de Gance
 en q. finaliza el arrendam.
 Segunda, que el mensajero de d. Ramon de
 Hualde y Compañia se obligan anualmente
 a pagar siete mil seiscientos por precio
 de este arrendam. bajo la fianza de d. Juan
 de Anda, asegurando con su vienes hauido y por
 haver.
 Tercera, que en el caso de no que sea conmutar
 en el arrendam. lo por el tiempo de los años volun
 tario, es obligada d. Juan de Gance a dar aviso al
 Mayordomo un mes antes para q. pueda
 proporcionar otro arrendatario, y que en ninguna
 circunstancia, y por ningún acontecimiento pue
 da otorgar d. Ramon contratos con persona
 alguna traspaño del arrendam. por los años

forzoso, ó voluntario, pues en qualquiera caso
q. le ocurra de vera ante todas cosas manifestar
lo al Mayordomo para que si fuere su volun-
tad le exalte y no en otra forma de suerte
de esta celebracion q. traspaso debe, importa lo
de un arrendamiento. Lo contratado, y ce-
lacion con el mismo Mayordomo, á cuya
satisfacion se han de dar las fianzas bajo de
las mismas condiciones de este Instrumento

Quarta. Que si fuere necesario el hacer
de reparacion en la casa ó teatro
algunas obras proceda á hacerlas, sin aviso
no se pueda al Mayordomo ó al R. Hosp.
de su consentimiento. Pero si se hicieren
sin su consentimiento, ni se hubiere
persona que nombre, y que vasa de este
supuesto, y la reparacion si obra no excediere
de una cantidad satis-
fecha la suma de diez pesos. Excediere de esta cantidad satis-
fada en el mismo teatro el R. Hospital el edo. unicamente

Quinta. Que si aconteciere la canubi-
dad de las obras para las comedias e espe-
tales de necesidad para las representaciones, hacer alguna obra
y no util, sin que se descomiende otra obra de las
los quales se sean hechos, ó las de distinta forma no la han
de poder hacer. Dho. D. Ramon de Stralde y
Comp. sin prebio consentim. del Mayordomo
del R. Hosp. y aun obteniendo siempre
su consentimiento. Su corte y gan-
cia de su cargo impendidos. Lo que en la
origina. de lo bien de la casa concluso el
arrendamiento. En el mismo se estable y disposicion
en que se halla sin q. el R. Hospital ren-
ga q. pagarle cosa alguna por las obras q.
hicieren.

Sexta. Que si el expresado D. Ramon
de Stralde y Comp. q. practicare el tiempo de
su arrendamiento algunas obras en la Real, Bancos,
y otras dependientes á la decoracion y
servicio de la casa, como quisiere q. el R. Hosp.
no es obligado á abonarle cosa alguna de

se compendran el Dho D. Ramon
de Mualde y Comp^o en lo respectivo a tales
expensas cumpliendo q^{da} este arandamto
con la persona o persona en quien se ve-
reifique otro, cogen y en la forma que le
fuere conveniente
Yo D. Juan de Arandam. he de
testar a beneficio del R. D. Hospital sin ser
falso alguno, aun quando por qualquiera
razon q^{da} se suspendiere durante el
mese any de su C^ontension de omision
de sus funciones, o representacion y comedias,
por el tiempo q^{da} se necesare para
que no se suspendan de suerte que si por
enfermedad del representante, ausencia,
falta o ausencia de ellos, o por otro qualquiera
motivo, llegase a suspender, sera a su
riesgo, sin q^{da} en ningun caso pueda
solicitar la menor rebaja de lo siete mil
y seiscientos para el arandamto y solo
tendra esta accion quando por algun
evento se hubiere inhabil-
itado para el ejercicio, o quando por
algun motivo publico se decretare la sus-
pension por este sup^o de govierno, por en-
tal caso se le rebajara la cantidad en
proziata correspondiente al tiempo en que
se suspendieren sus diversiones, regulada
por las leyes de representacion y segun
la costumbre que se tiene en cada any
q^{da} son todas a excepcion del mes de octubre
y el tiempo q^{da} se representa en q^{da} se save
ceras el ejercicio de la representacion
o comedias. Yo D. Juan de Arandam
de Octaba.

se obliga a mantener la casa en el mismo estado en q^{ta} se recibe con sus puertas, escaleras, Quarto, y demás cosas q^{ta} constituyen su fabrica, y proposiciones para la venta, las q^{ta} por menor contentos de la razon i memoria q^{ta} se une a esta escritura para q^{ta} cosa y se entienda inserta en ella, por la qual queda igualmente obligada de sus juraciones a la reparacion o pago de la q^{ta} que faltare y el Hospital a reparacion a su costa quando lo necesitare con arreglo al capitulo II.

Undecima. Que siendo como lo es el expresado juramento de sualde y C. de suos o lo que se obliga a hipoteca en casa o comedias, lo obliga y hipoteca es siete mil y seiscientos por año a favor del Hospital de San Juan de Dios.

Doce. Que en caso de acontecer el q^{ta} parte legitima se solicite alguna rebaja del precio a q^{ta} se estan pagando las entradas, asientos, y Quarto del solero, y aun quando asi se llegare a verificar, no se ha de obtener otro juramento y consp. rebaja alguna de lo siete mil y seiscientos por año a favor del Hospital de San Juan de Dios, sino que se le pagara integro, quedandole univ. la accion de defender el dia a la casa libre que no se le haga novedad.

Decima Tercera. Que el refer. de juramento de sualde y C. ha de dejar libre para el uso de la casa y familia del

Mayordomo el Quarto q' este eligiere
en la ~~...~~ de ~~...~~, y tambien ~~...~~ asien-
to en la primera Franca mas inmediata
al Teatro para sus Dependientes, sin q'
por uno ni otro ni por rason de entrada
pueda pedir cosa alguna ni ningun ta-
mina rebaya en el arrendam^{to} segun
y en la forma q' asi se ha acostumbrado
y en caso de que dho Mayord^o con su Es-
po^o quisieren entrar en la comedia por
la Puerta falsa de la de haca arriba
y aprontar dho supranon de Stualdey C^o
largos q' se le di^o ~~...~~ ~~...~~
Con las quales condiciones ota-
ga como dicho es el referido Juan
Bautista como Mayord^o actual de dho St^o
Hospital de Santa Ana Andres este arren-
dam^{to} al mencionado supranon de Stualde
y fons^o obligando a su seguridad y sa-
neamiento todo lo bienes y tenidos del
dicho Hospital a q' agregare un
las clausulas acostumbradas. Tenido
y suso 29 de 1857.